

N° 28841, estimándose que el nuevo plazo debe ser de trescientos (300) días hábiles, para que la Comisión de Adjudicación disponga las acciones pertinentes y se pueda concluir con el procedimiento de adjudicación dispuesto por la citada normativa;

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; del Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego; y, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Ley N° 28042, Ley que amplía los alcances de la Ley N° 27887, modificada por la Ley N° 28841; Ley N° 27887, Ley que establece disposiciones para la venta de tierras habilitadas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación del país, ejecutados con fondos del tesoro público y/o de cooperación internacional; y, la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Otorgamiento de plazo extraordinario al Proyecto Especial CHINECAS**

Otorgar al Proyecto Especial CHINECAS, el plazo extraordinario de trescientos (300) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, para que a través de la Comisión de Adjudicación constituida al amparo del artículo 8 del Reglamento para la venta de terrenos en el ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación – Leyes Nos. 27887 y 28042, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, ejecute las inspecciones oculares a que se refiere el artículo 30 del citado Reglamento.

#### **Artículo 2.- Notificación**

La Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, notifica con la presente Resolución Ministerial al Gobierno Regional de Ancash, al Proyecto Especial CHINECAS y al representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ante la Comisión de Adjudicación del referido Proyecto Especial.

#### **Artículo 3.- Publicación**

La presente Resolución Ministerial es publicada en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)), y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JENNY PATRICIA OCAMPO ESCALANTE  
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2108772-1

**Aprueban como empresa calificada, para efecto de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa AGRÍCOLA CAMPO NOBLE S.A.C.**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0387-2022-MIDAGRI**

Lima, 22 de setiembre de 2022

VISTOS:

El Memorando N° 1010-2022-MIDAGRI-DVDAFIR del Viceministro de Desarrollo Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, el Oficio N° 0505-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA que adjunta el Informe Técnico N° 0010-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-MECG y el Informe N° 0002-2022-JMPE de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología; sobre la solicitud de la empresa AGRÍCOLA CAMPO

NOBLE S.A.C. para ser calificada para el goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas – IGV Presupuesto; y el Informe N° 1246-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1423, en adelante el Decreto Legislativo, que perfecciona y simplifica los Regímenes especiales de devolución del Impuesto General a las Ventas, en adelante el Decreto Legislativo, establece que el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas – IGV, que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a las exportaciones;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo, establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada proyecto;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo, establece que los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar a la Recuperación Anticipada del IGV serán aprobados para cada Proyecto de Inversión en la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3 de la misma norma; asimismo, el numeral 7.3 del mismo artículo, dispone que los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar al Régimen son aquellos adquiridos a partir de la fecha de la solicitud de acogimiento al Régimen, en el caso de que a dicha fecha la etapa preproductiva del proyecto ya se hubiere iniciado; o a partir de la fecha de inicio de la etapa preproductiva contenida en el cronograma de inversión del proyecto, en el caso de que este se inicie con posterioridad a la fecha de solicitud;

Que, los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 (en adelante el Reglamento) aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado por los Decretos Supremos Nos. 187-2013-EF, 129-2017-EF y 276-2018-EF, establecen los requisitos que el solicitante debe anexar a la solicitud de acogimiento al Régimen Especial, la cual tiene carácter de declaración jurada, cuya verificación le corresponde a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a fin de declarar su admisibilidad; posteriormente, dicha entidad evalúa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo, y de no mediar observaciones, remite al Sector competente copia del expediente y los informes correspondientes que declaran la procedencia de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial; asimismo, remite una copia del expediente al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos que emita opinión sobre la lista propuesta, señalando si lo solicitado coincide y se encuentra comprendido en los códigos previstos en los Anexos N° 1 y N° 2 del referido Reglamento;

Que, de otro lado, el numeral 4.5 del artículo 4 del Reglamento establece que el Sector competente, a partir del día siguiente de la recepción del informe de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, sobre la base de lo informado por ésta y por el Ministerio de Economía y Finanzas, evalúa y emite opinión respecto de la solicitud para acogerse al Régimen; el numeral 4.6 señala que de no mediar observaciones, el Sector competente aprueba la solicitud de acogimiento al Régimen y procede a emitir la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, el artículo 5 del Reglamento en el numeral 5.1 establece que la Resolución Ministerial que emita el Sector competente, es publicada en el diario oficial El Peruano, así como en el portal del respectivo Sector en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición; y el numeral 5.2 dispone que la Resolución Ministerial que emita el Sector competente debe señalar: (i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) a la que se le aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto del Compromiso de Inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución del Compromiso de Inversión; (iv) el período de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso, (v) los requisitos y características que debe cumplir el Proyecto; (vi) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista de contratos de construcción que se autorizan;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 276-2018-EF, publicado el 30 de noviembre de 2018, que modifica el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, establece que lo dispuesto en esta modificación para el caso de los Regímenes de devolución regulados por el Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754, es de aplicación a las solicitudes de acogimiento que se presenten a partir de la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1423 (vigente a partir del 13 de septiembre de 2018) al Decreto Legislativo N° 973 y a la Ley N° 28754; y su Reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 276-2018-EF;

Que, con fecha 31 de marzo de 2021 la empresa AGRÍCOLA CAMPO NOBLE S.A.C., al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, solicita ser calificada para el acogimiento de acceso al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, para la ejecución del proyecto denominado "Azul Azul";

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 00021-2021/DSI, de fecha 13 de abril de 2021, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSION, declara la admisibilidad de la solicitud presentada por la empresa AGRÍCOLA CAMPO NOBLE S.A.C.;

Que, a través del Oficio N° 423-2021/PROINVERSION/DSI, de fecha 06 de mayo de 2021, la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION manifiesta que la solicitud de acceso al Régimen Especial presentada por la empresa AGRÍCOLA CAMPO NOBLE S.A.C. para el proyecto denominado "Azul Azul", ha sido considerada precedente, y se adjunta el Informe Legal N° 057-2021/DSI y el Informe Técnico N° 43-2021-DSI mediante los cuales se concluye que resulta precedente la solicitud de acogimiento al Régimen, presentada por la empresa AGRÍCOLA CAMPO NOBLE S.A.C., al cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, señalando que el compromiso de inversión asciende a la suma de US\$ 19 991 694,00 (Diecinueve Millones Novecientos Noventa y Un Mil Seiscientos Noventa y Cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), monto que será ejecutado en un plazo de dos (02) años, tres (03) meses y treinta (30) días, contados a partir del 01 de abril de 2021, fecha de inicio de la etapa preproductiva, hasta el 31 de julio de 2023;

Que, mediante los Oficios N° 0044-2022-EF/13.01 y N° 0720-2022-EF/13.01, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas remite los Informes N° 0002-2022-EF/61.03 y N° 0022-2022-EF/61.03 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento, señalando que la Lista de Bienes, Servicios y de Contratos de Construcción, coincide y se encuentra comprendida dentro de los códigos señalados en los Anexos 1 y 2 del Reglamento y que son susceptibles de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV por la empresa AGRÍCOLA CAMPO NOBLE S.A.C. para el desarrollo del proyecto denominado "Azul Azul";

Que, la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, en el marco de sus respectivas

competencias, mediante Oficio N° 0505-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA, remite el Informe Técnico N° 0010-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-MECG, de fecha 05 de julio de 2022, a través del cual emite opinión favorable al proyecto denominado "Azul Azul", presentado por la empresa AGRÍCOLA CAMPO NOBLE S.A.C., precisando además que la lista de bienes, servicios y contratos de construcción son necesarios y se encuentran directamente vinculados al proyecto antes señalado; asimismo, adjunta el Informe N° 0002-2022-JMPE, de fecha 05 de julio de 2022, cuya conclusión señala que la solicitud presentada por la empresa AGRÍCOLA CAMPO NOBLE S.A.C., para el desarrollo del proyecto denominado "Azul Azul", cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973;

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, del Director General de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF y, sus modificatorias; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada y de los Anexos**

Aprobar como empresa calificada, para efecto de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa AGRÍCOLA CAMPO NOBLE S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Azul Azul"; así como, aprobar la Lista de Bienes (Anexo 1), Servicios y Contratos de Construcción (Anexo 2) y el Cronograma de Inversiones (Anexo 3), que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Monto y plazo del compromiso de inversión**

Establecer que el monto y plazo de ejecución del compromiso de inversión a cargo de la empresa AGRÍCOLA CAMPO NOBLE S.A.C., asciende a la suma de US\$ 19 991 694,00 (Diecinueve Millones Novecientos Noventa y Un Mil Seiscientos Noventa y Cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), monto que será ejecutado en un plazo de dos (02) años, tres (03) meses y treinta (30) días, contados a partir del 01 de abril de 2021, fecha de inicio de la etapa preproductiva hasta el 31 de julio de 2023.

El total de la inversión se desarrollará en tres (03) etapas:

Etapa 1: Asciende a la suma US\$ 6 017 914,00 (Seis Millones Diecisiete Mil Novecientos Catorce y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se desarrollará desde el 01 de abril de 2021 hasta el 31 de julio de 2022.

Etapa 2: Asciende a la suma de US\$ 7 881 525,00 (Siete Millones Ochocientos Ochenta y Un Mil Quinientos Veinticinco y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se desarrollará desde el 01 de abril de 2021 hasta el 31 de marzo de 2023.

Etapa 3: Asciende a la suma de US\$ 6 092 255,00 (Seis Millones Noventa y Dos Mil Doscientos Cincuenta y Cinco y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se desarrollará desde el 01 de febrero de 2022 hasta el 31 de julio de 2023.

#### **Artículo 3.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas**

3.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el numeral

2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables; consiste en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones local de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, así como los servicios y contratos de construcción realizados en la etapa preproductiva, que se señalan en el Anexo 1 (Lista de Bienes) y en el Anexo 2 (Servicios y Contratos de Construcción) de la presente Resolución Ministerial; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del proyecto denominado "Azul Azul".

Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 01 de abril de 2021 y hasta el 31 de julio de 2023 o la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 973.

3.2 La Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartida arancelaria, servicios y contratos de construcción, a que se refieren los Anexos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial, podrá ser modificada a solicitud de la empresa AGRÍCOLA CAMPO NOBLE S.A.C., de conformidad con dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, y sus modificaciones.

#### Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, y a la empresa AGRÍCOLA CAMPO NOBLE S.A.C.

#### Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JENNY PATRICIA OCAMPO ESCALANTE  
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2108809-1

## Delegan en el Director de la Estación Experimental Agraria Pucallpa del INIA, la facultad y atribución para la suscripción del CONTRATO N° PE501077991-2022-PROCIENCIA "Proyectos de Investigación Básica" con el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados (PROCIENCIA)

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0136-2022-INIA

Lima, 22 de setiembre de 2022

VISTO: El Oficio N° 502-2022-MIDAGRI-INIA/EEA-P/D de la Estación Experimental Agraria Pucallpa y sus antecedentes, el Informe N° 0198-2022-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el numeral 76.1 del artículo 76 que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o avocación, según lo previsto en la referida Ley;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del TUO de la Ley, prescribe que las entidades pueden delegar el ejercicio de

competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, precisando que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, estableciéndose su estructura orgánica y determinándose las funciones generales y específicas de los órganos que la conforman;

Que, el artículo 7 del referido dispositivo legal, dispone que, la Jefatura del INIA es ejercida por el Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria, quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Es el titular del pliego presupuestal y responsable de dirigir y ejercer la representación legal de la Entidad ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales;

Que, el literal l) del artículo 8 del mencionado ROF del INIA, prescribe como una función específica de la Jefatura del INIA, la de celebrar actos, convenios y contratos con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, y promover la conformación de Redes de Innovación Agraria, en el ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 70 del referido ROF establece que las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA) son los órganos desconcentrados del INIA; dependen de la Jefatura; apoyan a los órganos de línea en la ejecución de sus planes operativos en el ámbito de su competencia; proveen de campos experimentales; aseguran los servicios tecnológicos y operativos, y asumen en su ámbito de acción las funciones de la gestión del SNIA que le son delegadas. Los Directores de las Estaciones Experimentales Agrarias son los representantes legales del INIA dentro del ámbito de su competencia, estando facultados para representar a la Entidad ante entidades públicas y privadas;

Que, con fecha 04 de julio de 2022, la EEA Pucallpa presentó al Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados (PROCIENCIA) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) la "Carta de Presentación y el Compromiso de la entidad" para participar en el proyecto titulado "Estudios de asociación genética empleando marcadores SNPs en un germoplasma de Eleais Oleifera HBK ubicado en la región de Ucayali - Perú como una futura herramienta para los programas de mejoramiento y obtención de semillas del cultivo agroindustrial palma aceitera", la cual fue suscrita por el señor Miguel Vásquez Macedo, como Director de la EEA Pucallpa;

Que, la EEA Pucallpa resultó beneficiaria del financiamiento de la Convocatoria del Esquema Financiero E041-2022-01 denominado "Proyectos de Investigación Básica" para el desarrollo del proyecto presentado, conforme se esboza de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2022-PROCIENCIA-DE de fecha 11 de julio de 2022;

Que, por correo electrónico de fecha 14 de julio de 2022, la Unidad de Evaluación y Selección, y la Sub Unidad de Soporte, Seguimiento y Evaluación del PROCIENCIA remiten al INIA el Contrato N° PE501077991-2022-PROCIENCIA y la Carta de presentación del Contrato Digital PIB 2022, a ser suscritos por el representante legal de la entidad;

Que, con fecha 20 de setiembre de 2022, la EEA Pucallpa remite el Oficio N° 502-2022-MIDAGRI-INIA/EEA-P/D que contiene el Oficio N° 070-2022-MIDAGRI-INIA/EEA-P/AACV, a través del cual sustenta la solicitud de delegación de facultades señalando lo siguiente: "(...) al haber presentado la EEA Pucallpa los documentos como representante legal de dicha EEA, y no teniendo la competencia para la suscripción de contratos, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones, se requiere una delegación por parte de la Jefatura del INIA para la firma del CONTRATO N° PE501077991-2022-PROCIENCIA a fin de no perder el financiamiento obtenido por PROCIENCIA y seguir fortaleciendo la presencia de la institución en el contexto de la innovación agraria en el país. (...);"